

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
	Formato de Notificación por Aviso	Versión: 2
		Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señor
IVAN RICAURTE
CARRERA 24 # 22-16 BOGOTÁ

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

IVÁN RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá. El auto 0034 del 20 de febrero del 2023 “*Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 022 -2022*” Expedido dentro de la investigación administrativa NUR 022-2022, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 05 (cinco) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,


JENNY RYVERA CAMELO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogada DTIV.

Nota: “Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia no Controlada. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca”

AUTO NÚMERO 0034 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 022 -2022”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la resolución 1622 del 22 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16º del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que la Resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 *“Por la cual se establecen los procedimientos sancionatorios por infracción al Estatuto de Pesca en Pesca Marina y Pesca Continental y se establecen otras disposiciones”* establece: **Artículo Segundo:** La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (04) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en única instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas de que trata el artículo 164 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.15.3.3. Del Decreto 1071 de 2015, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca continental, para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes;

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 022 -2022”

1. HECHOS

Mediante informe técnico del día (26) veintiséis de enero del 2022, iniciándose operativo a las 07:00 de la mañana, emitido por parte de Guillermo Murillo Lozano, funcionario de la AUNAP en conjunto con Esneider Yesid Velandia quien es integrante de la Policía Ambiental y Ecológica, iniciando recorrido en establecimientos ubicados en la plaza Samper Mendoza, las cuales cuentan con bodegas para venta de alimentos, y red de fríos para conservación y almacenamiento; ésta actividad se realizó con el fin de verificar productos pesqueros que cumplan la talla mínima de las diferentes especies, permisos de actividad de comercialización.

En dicho operativo se encontró con que el señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá ejerce comercialización de producto pesquero, el mismo contaba con (15) quince especies de *Pseudoplatystoma Magdaleniatum* (Bagre Rayado del Magdalena) en un cuarto frio de su establecimiento, los cuales no contaban con la talla mínima permitida, los mismos tenían una talla promedio de 45cm con un peso de 36.6kg, avaluados en \$396.000 pesos (trescientos noventa y seis mil pesos m/l).

Posterior a esto, por ser alimento perecedero se procedió a entregar a título de donación las 15 unidades de pescado a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico “las hermanitas de los pobres” como consta en los folios del 9 al 11.

2. DEL CASO EN CONCRETO

Durante el proceso de gestión y vigilancia se registró el descubrimiento de peces que no cumplen lo que se denomina talla mínima de captura, en la plaza de mercado situada al sur de la ciudad de Bogotá en donde se encontraron 15 unidades de bagres rayados o con su nombre científico, *Pseudoplatystoma Magdaleniatum*.

En cumplimiento de la formalidad para la apertura de investigación se recibe el formato de revisión documental elaborado el día 26 de enero del 2022, por el funcionario competente, en donde se da inicio al caso por considerar que presta mérito de investigación administrativa.

En el informe operativo No. 003 del 2022, el material fotográfico a folio 9, 10 y 11, siendo un medio probatorio documental de carácter representativo se puede claramente evidenciar la presunta infracción conforme a los antecedentes narrados anteriormente, respaldado por el integrante de la Policía Ambiental y ecológica Esneider Yesid Velandia, y acorde a lo que reza el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990 y en especial el Decreto 596 del 4 de junio del 2013; considera este Despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como se encuentra estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 022 -2022”

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Según los hallazgos evidenciados en el material probatorio adjunto en el expediente, se considera que la infracción se adecua con lo consagrado en la Ley 13 de 1990 en sus Artículos 53, 54 numeral 1, Decreto 2256 del 91 y decreto 1071 del 2015, la resolución 195 del 09 de febrero de 2021 y en especial la Resolución 596 del 4 de junio del 2013.

LEY 13 DE 1990:

ARTÍCULO 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

LA RESOLUCIÓN 195 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021, mediante la cual:

“Se compila la Normativa Pesquera Vigente y aplicable en los siguientes artículos, “ARTICULO. 3- “Tallas Mínimas de Captura y Comercialización”, “ARTICULO 4- Artes y Métodos de Pesca”, “ARTICULO 5 - Periodos de Veda”. ARTICULO 3°- TALLAS MINIMAS DE CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN MAGDALENA: Se Compilan las siguientes normas, que histórica y cronológicamente modifican o derogan algunas disposiciones pesqueras que actualmente regulan la talla mínima para la pesca y comercialización de recursos pesqueros en las hoyas hidrográficas del Magdalena: Resolución No 025 del 27 de enero de 1971 (Artículos 12 y 15) Resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978 (Artículos 1, 2 y 3) Resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982 (Artículos 1 y 2) Resolución No. 00409 del 25 de abril de 2013 (Artículo 9) Resolución No. 00 596 del 4 junio de 2013 (Artículo 5 y 6)” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Resolución No. 00 596 del 4 junio de 2013:

ARTICULO QUINTO: *modificar del artículo NOVENO el listado de especies con sus respectivos nombres científicos, nombres comunes y tallas mínimas legales, quedando dicho listado de la siguiente manera:*

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima
<i>bagre rayado del Magdalena</i>	<i>Pseudoplatystoma magdaleiatum</i>	<i>80 cm</i>

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 022 -2022”

4. PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 40, 211 del CPACA y 164 del CGP y con el apego a los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad, se admiten las siguientes pruebas.

- Memorando interno DTIV- 054 de 2022 *(fls1)*
- Revisión documentos para apertura de investigaciones administrativas. *(fls 2)*
- Proceso de Gestión de Inspección y vigilancia *(fls 3)*
- Formato acta de decomiso preventivo *(fls 5)*
- Formato de acta de donación *(fls 7)*
- Certificado de existencia de “Las Hermanitas de Los Pobres”. *(fls8)*
- Material fotográfico *(fls 09 al 11)*

5. FORMULACION DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: se dará inicio a la etapa formal de investigación administrativa, esto obedeciendo de antemano que se identificó al presunto infractor que hace nexos causales con las disposiciones normativas trasgredidas, una vez valorado el acervo probatorio anexo por el funcionario competente de la AUNAP, el cual realizó labor de campo identificando las presuntas infracciones mencionadas en los antecedentes del presente acto administrativo, por lo cual se relacionaron las piezas determinantes, y se infiere que, el señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, de manera presunta contravino lo dispuesto en el artículo 54 Numeral 1 y en especial contenido en la Resolución 533 del 04 de junio del 2013, referente a las tallas mínimas de comercialización del *Pseudoplatystoma Magdaleniatum* (Bagre Rayado de las cuencas del Rio Magdalena).

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851 del 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor, el señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 24 # 22-16 Samper Mendoza, con abonado telefónico 321 232 36 37, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 022 -2022”

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor, el señor Iván Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía 19.358.494 de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 24 # 22-16 Samper Mendoza, con abonado telefónico 321 2323637, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990, lo contenido en el Decreto 596 del 4 de junio del 2013 y en especial la Resolución 596 del 04 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley Ley 2213 de 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Córrase traslado, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


JENNY RIVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia